

Talca, tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que en causa Rol N° 38/2016, el Tribunal Supremo de Disciplina, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante resolución de 17 de octubre último, la denuncia formulada por el **Delegado** del Rodeo del Club Los Llanos de Pelarco, Asociación Talca, realizado el día 24 de septiembre de 2016, en contra de don **ALFONSO RIVAS HURTADO**, relativa a la actuación de éste, en la inscripción del jinete señor Levis Lineros González, quien no portaba su carné de corredor y tampoco aparecía en el sistema computacional.

SEGUNDO: Que esta Comisión, reunida con esta fecha y analizando los antecedentes remitidos al efecto, ha decidido no iniciar investigación y, por ende, no citar al presunto infractor, teniendo para ello en consideración que el señor Rivas Hurtado, ocupó el cargo de Director de la Federación del Rodeo Chileno, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, cargo que no fue dejado por causas disciplinarias; de manera que, en su calidad de Ex Director, mantiene su fuero y rango en forma vitalicia, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chile.

TERCERO: Que si bien el aludido artículo, señala a continuación que este fuero, no contempla las infracciones o procesos que tengan que ver con el ámbito deportivo, respecto del cual no existirá el fuero; disposición que se repite en los artículos 88 del referido Reglamento y 63 del Código de Procedimiento y Penalidades, al fijar el procedimiento de desafuero; sin embargo, del tenor de la denuncia del señor Delegado, fluye que el señor Rivas lo increpó por no aceptar su influencia en beneficio de un tercero y no en su condición de corredor participante en el rodeo, ni como un socio común y corriente de la Federación que pudiere cometer una infracción en el ámbito deportivo.

QUINTO: Que conforme a lo antes señalado, esta Comisión estima que la actuación de don Alfonso Rivas Hurtado, en el Rodeo del Club Los Llanos de Pelarco, tiene que ver más bien con aquello denominado "tráfico de influencias" que con infracciones en el ámbito deportivo propiamente tal, ya que no era él quien pretendía inscribirse para correr en el mismo, de manera que debe aplicarse a su respecto, el fuero que en su calidad de Ex Director de la Federación, le ampara en forma vitalicia.

Por las anteriores consideraciones y disposiciones legales citadas, esta comisión RESUELVE:

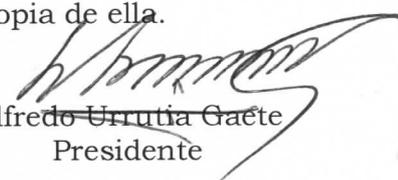
Que don **ALFONSO RIVAS HURTADO**, RUT 7.014.972-9, socio del Club de Rodeo San Clemente, perteneciente a la Asociación Talca, en su calidad de Ex Director de la Federación del Chileno, se encuentra amparado por el fuero establecido en el artículo 40 del Reglamento de dicha Federación; y, consecuentemente, no corresponde su juzgamiento a esta Comisión, acorde a lo estatuido en los incisos finales de los artículos 88 del Reglamento en mención y 63 del Código de Procedimiento y Penalidades.

En virtud de lo anterior, se dispone el envío de los antecedentes al Tribunal Supremo de Disciplina, para los fines correspondientes.

Resolución acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese copia de ella.

  
Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario

  
Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente